

## RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-008-2016

### CONSIDERANDO:

**Que.-** El artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.

**Que.-** El artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.

“... El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente...”.

**Que.-** El artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los miembros del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.

**Que.-** El Artículo 226 de la Constitución prescribe “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

**Que.-** El artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de Selección”.

**Que.-** Mediante Resolución número PLE-CPCCS-193-03-05-2016, posesionó a las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de oposición y méritos, para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su Primera Renovación Parcial en cumplimiento del artículo 38 numeral 4;

- Que.-** El Artículo 1 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, señala “El presente reglamento regula el procedimiento para la selección y designación, por concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral”.
- Que.-** El Artículo 7 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral otorga a la Comisión Ciudadana de Selección la capacidad de verificación al indicar que “en cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección, estará facultada para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes” (...) en atención al principio de Verdad Procesal define que “Toda documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada”.
- Que.-** Dentro del término legal previsto en el artículo 13 inciso tercero del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral se presentaron treinta y ocho (38) postulantes.
- Que.-** El artículo 11 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, establece: “Requisitos para la postulación.- Para la selección y designación de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:
- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;
- Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y,
- Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencia jurídicas por un lapso mínimo de diez (10) años.
- Que.-** El artículo 12 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, establece:
- Prohibiciones e inhabilidades.- Además de las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, no podrá postularse para ser jueza o juez principal o suplente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, quien:
- Sea candidato a cargos de elección popular; y,
- Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;
- La o el postulantes acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades señaladas, mediante declaración juramentada ante Notario Público, en el formato único publicado en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- En caso de postulantes residentes en el exterior, la declaración juramentada será realizada ante la oficina consular de su residencia.

**Que.-** El artículo 17 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

Formulario de postulación; Hoja de vida;

Carta de exposición de motivos que justifiquen su postulación; y

Declaración juramentada, otorgada ante Notario y/o Cónsul, respecto de lo siguiente:

Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables, conforme lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.

No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo, establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

Autorización expresa para acceder a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos.

Documentación que acredite el ejercicio profesional como abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,

Documentación de respaldo de méritos

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

No se considerará el formulario y demás documentos que contengan añadiduras, enmiendas o tachones presentado por la o el postulante de conformidad con el instructivo pertinente.

**Que.-** Con fecha 20 de junio de 2016 el Abogado Valenzuela Mena Lorgio Patricio presento su postulación al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

**Que.-** Las o los postulantes que se consideren afectados por la resolución RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-. 006-2016 de Admitidos y no admitidos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral pueden solicitar la reconsideración de la resolución señalando la documentación de soporte que debe encontrarse en el expediente que presentó al momento de su postulación de acuerdo al numeral 16 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

**Que.-** La RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-006-2016 en lo que respecta al POSTULANTE No. 43 LORGIO PATRICIO VALENZUELA MENA señala que Según el Art. 12 del Reglamento del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con las prohibiciones establecidas en el Art. 9 de la LOSEP contrastado con el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo N° CIWEB4080677, con un tipo de

impedimento “deudores a entidades del sector público” institución que reporta Servicio de Rentas Internas.

**Que.-** Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-0406-M de 08 de julio de 2016 la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Mgs. María José Sánchez Cevallos pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección TCE, Lda. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta la reconsideración presentada por el postulante Doctor Valenzuela Mena Lorgio Patricio el día 07 de julio de 2016.

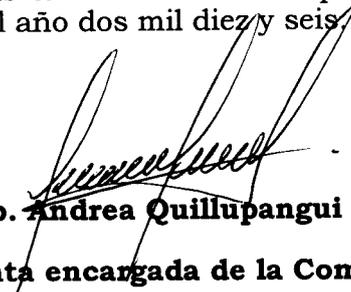
**Que.-** En ejercicio de sus atribuciones el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su Primera Renovación Parcial:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** No aceptar la solicitud de reconsideración presentada por el postulante, DOCTOR LORGIO PATRICIO VALENZUELA MENA POSTULANTE NO. 43 CON CI 1707263768, POR NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE DOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL; EN CONCORDANCIA CON LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 9 DE LA LOSEP CONTRASTADO CON EL CERTIFICADO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO N° CIWEB4080677, CON UN TIPO DE IMPEDIMENTO “DEUDORES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO” INSTITUCIÓN QUE REPORTA SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**Art. 2.-** Remitir la presente resolución a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su notificación a las y los postulantes al correo electrónico señalado en el formulario de postulación y su publicación en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado y suscrito en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil diez y seis.

  
**Ab. Andrea Quillupangui Velasteguí**

**Presidenta encargada de la Comisión Ciudadana**

**Lo certifico;**

  
**Ab. Jorge Luis Alberto Almeida Norat**

**Secretario Comisión Ciudadana.**